



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6098-SPA-4566

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14172 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 SEP 2023 .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6098-SPA-4566** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) TIENE UN PERRO CRIOLLO, COLOR NEGRO, TALLA PEQUEÑA, AL QUE SACA A LA CALLE TODO EL DÍA, EXPONIENDOLO A LOS CAMBIOS CLIMATOLOGICOS, NO LE PROPORCIONA ALIMENTO NI AGUA, EL PERRO SE ENCUENTRA DESNUTRIDO, ESTÁ ENFERMO, TIENE SARNA, SU CUERPO SE ENCUENTRA SIN PELO Y CON LESIONES POR LA SARNA Y NO ES ATENDIDO MEDICAMENTE (...) [hechos que tienen lugar en calle San Pedro, lote 8, manzana 21, colonia Malacates, Cuautepec Barrio Alto, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle San Pedro, lote 8, manzana 21, colonia Malacates, Cuautepec Barrio Alto, Alcaldía Gustavo A. Madero.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6098-SPA-4566

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14172 -2023

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle San Pedro, lote 8, manzana 21, colonia Malacates, Cuautepec Barrio Alto, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante la cual constataron la presencia de un ejemplar canino, macho; asimismo, a dicho de su responsable, las zonas alopecicas eran por alergia a la picadura de pulga, las cuales ya estaban siendo tratadas médicaamente, que solo lo dejaban salir a la calle a caminar y lo metían tan pronto fuera posible, así como que era alimentado con croquetas dos veces al día; por consiguiente, se dejaron las recomendaciones correspondientes.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en dos ocasiones en el inmueble en comento, donde no lograron establecer contacto con la persona responsable; no obstante, se dejaron los oficios correspondientes, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado.

Derivado de lo anterior, a efecto de conocer la prevalencia de los hechos denunciados y estar en posibilidad de realizar las diligencias correspondientes, personal adscrito a esta Subprocuraduría, intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante; sin embargo, nadie atendió las llamadas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos, así como, un número telefónico y/o los horarios en los que pudiera mantener comunicación telefónica, sin que a la fecha del presente documento, se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle San Pedro, lote 8, manzana 21, colonia Malacates, Cuautepec Barrio Alto, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante la cual constataron la presencia de un ejemplar canino, macho, que recibió tratamiento médico por picadura de pulgas; por lo que, se dejaron las recomendaciones correspondientes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-6098-SPA-4566

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14172 -2023

- En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en dos ocasiones en el inmueble en comento, donde no lograron establecer contacto con la persona responsable; no obstante, se dejaron los oficios correspondientes, sin que alguna persona se haya comunicado.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos, así como, un número telefónico y/o los horarios en los que pudiera mantener comunicación telefónica, sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

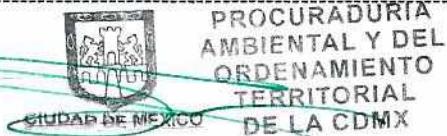
R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS